



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIJÓN HERMOSO a 30 rs. el semestre y 30 al trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MÁXIMO RODRÍGUEZ MONGE.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Junio.—Núm. 181.

## REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Estado que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Alejandro Castro; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Ministro de Marina que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General de la Armada D. Joaquín Gutiérrez de Ruhalcáza; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola cese en el despacho del Ministerio de Gracia y Justicia; quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Roncalí, Marqués de Roncalí, Señor del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado de Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Martín Beldá, Presidente del Congreso de los Diputados.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Gaceta del 28 de Junio.—Núm. 180.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Telégrafos.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gober-

nación dice con esta fecha al de Fomento lo siguiente:

«Exmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de negarse la empresa del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza a reconocer los pasos de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos a favor de los empleados que de ella dependen; y de la exposición que corre uida al mismo, presentada con posterioridad por los Administradores de la de Madrid a Zaragoza y Alicante, reclamando contra la Real orden de 15 de Junio de 1865, y resultado:

Que por el art. 8 de la ley de 6 de Junio de 1855, que declara subsistente la concesión a la primera de dichas empresas, se le impone la obligación de conformarse a las disposiciones de la general de ferro-carriles en lo que le sean aplicables:

Que en el art. 13 de la instrucción de 15 de Febrero de 1856, dictada para el cumplimiento de esta última, se consigna la franquicia de trasporte en los carriages de la empresa para los empleados de telégrafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial:

Que los pasos expedidos por la Dirección general de Telégrafos lo son en virtud de lo prevenido en la Real orden de 15 de Junio de 1865; y que esta disposición está conforme con el dictámen de la de obras públicas é Ingeniero Jefe de la división de Almansa, con el que se conformaron las empresas reconociendo la validez de dichos documentos:

Considerando que no hay razón legal para que la empresa del ferro-carril de Zaragoza a Barcelona se crea eximido del cumplimiento de lo prevenido en la ley general, toda vez que por el art. 1.<sup>o</sup> de la de 6 de Junio ya citada está obligada a conformarse con todas las disposiciones de aquella en lo que le fueran aplicables:

Considerando que la extensión dada por la Dirección general de

Telégrafos a la referida franquicia está arreglada á lo que dispone la Real orden de 2 de Noviembre de 1863 respecto al cuerpo de Caminos en todo aquello que es compatible con la índole especial del servicio telegráfico, y que, para no determinarla en el art. 13 de la instrucción de 15 de Febrero, el servicio que habían de desempeñar los empleados de telégrafos á quienes alcanza aquel privilegio, a la vez que asigna el de los de Obras públicas, se tuvo presente la diversidad de funciones que ambos institutos están llamados a ejercer.

Y considerando, por último, que es conveniente limitar todo lo posible la facultad de expedir pasos, determinada en la Real orden de 15 de Junio de 1865 a fin de evitar los abusos que pudieran cometerse, quedando en vigor las demás prescripciones de dicha disposición:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Director general de Telégrafos, de acuerdo con el parecer de la Junta superior facultativa, se ha dignado mandar:

1.<sup>o</sup> Que la empresa del ferrocarril de Barcelona a Zaragoza reconozca los pasos de circulación expedidos por la Dirección general de Telégrafos a favor de los empleados del ramo.

2.<sup>o</sup> Que tengan derecho á la franquicia concedida por la ley general de ferro-carriles todos los cumplidos comprendidos en la citada Real orden de 15 de Junio de 1865, pudiendo transitar en cualquier clase de trenes los encargados de la vigilancia y reparación de las líneas cuando lo crean conveniente para el servicio.

3.<sup>o</sup> Que la Dirección general de Telégrafos sea la única que expida los pasos en la forma y con la extensión que considere necesarias.

4.<sup>o</sup> Que quede en su fuerza y vigor la Real orden de 15 de Junio reclamada, en todo lo que no esté en contradicción con la

que se previene en la presente disposición.

5º Que los Gobernadores civiles cuiden de hacer cumplir esta resolución en todas sus partes a las empresas de ferrocarriles de España, siempre que se reclame su auxilio por cualquiera de los empleados del cuerpo de Telegraphos.

Dé real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1867.—En Subsecretario, Juan Valero y Soto— Señor...

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 230.

Ha llegado á mi conocimiento que en los pueblos, que á contintación se expresan, del partido judicial de La Bañeza, concuerdan el punible descuido de tener pozos sin brocales en las casas y en las fincas, por cuyo motivo hay que lamentar la sensible pérdida de algunas criaturas que han muerto ahogadas por la inédita causa, de cuyos hechos se conoce en el Juzgado de 1.ª instancia del Partido. No se concibe que pueda llegar á tanto la criminal incuria y temeraria imprudencia de los dueños de los pozos que por incalificable apatía vean impasibles perecer á los seres más queridos de su familia.

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes de los citados pueblos y demás de la provincia donde se encuentren pozos sin seguridad, que inmediatamente se reconozcan para que con toda urgencia, y sin mas tiempo que el necesario hagan construir los brocales y demás obras de protección con el objeto de remediar lamentables desgracias: con el bien entendido que si los propietarios no lo hicieren en el plazo que se les señale, cuiden los Sres. Alcaldes de que se verifique á costa y por cuenta de aquellos, sin la menor contemplación ni escusa, para que se extiendan dichas autoridades de la responsabilidad en que incurrirán si dejase de ejecutarse lo que ordeno; pues en otro caso se la exigiré tan cumplida como fuere necesaria, tratándose de un servicio de importancia suma y trascendencia.

Encargo por último, á los Señores Alcaldes que me den aviso inmediatamente de quedar ejecutadas las obras á que me refiero.

León 4 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

#### PUEBLOS QUE SE CITAN.

Roperuelos.—Pozuelo.—San Adrián.—Audanzas.—Laguna de Negrillos.—Potlladura de Pelejo García.—Bercianos.—S. Pedro Bercianos.—Bustillo.—Urdiales.—Santa María.—Laguna Dalga.—Zotes.—Valdefuentes, Villazán.

#### ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.

Núm. 230.

El Juez de 1.ª instancia del partido de la Pola de Lena en exhorto fecha 30 del mes próximo pasado, participa á este Gobierno de provincia qué resultando de la causa de robo de vasos sagrados que tuvo efecto en la iglesia de Cacorvila haber extraído los crímines los que marca á continuación del mismo; ruega se den las órdenes oportunas al efecto de averiguar el paradero de las mismas:

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, puestos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los efectos que se mencionan, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder fueren hallados; rogando al propio tiempo á los joyeros, plateros y dueños de casas de préstamo los retengan en su poder si les fueren presentados á su venta ó empeño, dando cuenta á la autoridad competente.

León 3 de Julio de 1867.—Manuel Rodríguez Monge.

#### SEÑAS DE LAS ALIJAS.

Un cáliz nuevo, seccillo sin moldura ni marea alguna, la copa ancha por arriba y estrecha por el estrecho inferior, dorada por ambos lados, su peso unos 300 gramos. Otro cáliz viejo con la peana abollada, sin marea ni moldura, la copa de hechura sínfuga, tan ancha en el extremo superior como en el inferior; su peso como el otro cáliz teniendo la copa dorada tan solo inferiormente. Un viril antiguo coh los rayos en forma de estrella, su altura unos 50 centímetros, su peso sobre 600 gramos. Un copón, illo dorado por dentro y por fuera altura de 20 á 25 centímetros y unos 450 gramos de peso y dos patenas todo de plata.

#### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de León.

REPARTIMIENTO que hace la misma por el recargo de un décimo p. fijado en la ley de presupuestos para 1867-68, y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia.

PUEBLOS.	Riqueza imponible ajena en el reparto para 1867-68. Escudos.	Cáp. de un décimo que se fija en lo presupuestado para 1867-68. Esc. Mil.	Cáp. de un décimo que se fija en lo presupuestado para 1867-68. Esc. Mil.	Premio de cobranza. Esc. Mil.	Total que se ha de repartir. Esc. Mil.
			Esc. Mil.	Esc. Mil.	Esc. Mil.
Acevedo.	9,900 000	189 300	4 179	143 479	
Algadejo.	22,688 000	317 400	9 522	326 922	
Alja de los Melones.	42,080 000	583 600	17 503	601 308	
Almenara.	13,623 000	199 500	5 715	195 216	
Ardón.	12,422 000	592 900	17 787	610 637	
Asturgo.	46,595 000	633 600	19 668	651 668	
Audanzas.	23,466 000	395 000	11 820	406 860	
Buenavista.	15,030 000	218 000	6 567	225 467	
Bocuera de Huergano.	43,250 000	604 500	18 135	622 636	
Buñar.	20,301 000	284 000	8 520	292 520	
Burón.	42,866 000	599 100	17 973	617 073	
Bercianos del Páramo.	17,684 000	247 300	7 419	284 719	
Bercianos del Camino.	17,343 000	242 600	7 273	249 878	
Bustillo del Páramo.	11,450 000	188 700	4 761	168 461	
Carrascera.	13,088 000	183 100	5 493	188 393	
Cabrerizos del Río.	29,340 000	410 400	12 312	432 712	
Cubritanes.	27,380 000	382 700	11 481	394 181	
Calzada.	20,410 000	285 500	8 565	294 065	
Campanas.	16,455 000	230 200	6 906	287 106	
Campo de Villaviciosa.	13,430 000	210 000	6 480	222 480	
Courelas.	8,102 000	127 300	3 819	131 110	
Cidrinas.	20,320 000	284 200	8 526	292 726	
Carrizo.	27,426 000	384 000	11 508	395 108	
Castroferri.	8,410 000	117 000	3 528	121 128	
Castilfide.	18,048 000	265 500	8 965	272 465	
Castrillón de los Polvorazos.	12,036 000	180 900	5 427	186 327	
Castronuñón.	24,180 000	338 200	10 136	348 346	
Castrontrigo.	31,694 000	442 800	13 284	486 034	
Castrofuentel.	16,639 000	227 800	6 834	284 034	
Gastromudarra.	6,631 000	83 230	2 496	85 696	
Castrotillo y Vejilla.	10,630 000	143 700	4 461	153 161	
Cea.	23,685 000	331 300	9 939	341 239	
Cebanico.	20,950 000	293 000	8 790	301 790	
Cebros del Río.	25,416 000	356 900	10 677	366 677	
Cimanes del Tejar.	10,013 000	263 900	7 977	273 877	
Cimanes de la Vega.	28,805 000	402 000	12 087	415 957	
Cistienra.	34,081 000	484 000	14 838	499 138	
Chozas de Abajo.	40,295 000	563 200	16 896	580 096	
Corbitos de los Oteros.	27,982 000	391 400	11 742	403 142	
Cubillas de Ronda.	39,139 000	547 100	16 413	603 513	
Cuadros.	26,721 000	373 500	11 214	355 014	
Cubillas de los Oteros.	18,488 000	253 600	7 758	266 363	
Campo de la Lomba.	12,900 000	180 400	5 412	185 812	
Destriana.	30,555 000	426 000	12 708	439 398	
Escober.	13,489 000	189 100	5 673	194 773	
El Burgo.	29,370 000	413 600	12 408	426 008	
Fresno de la Vega.	27,191 000	380 300	11 409	391 709	
Fuentes de Carbajal.	13,361 000	186 900	3 607	192 607	
Galleguillos.	41,098 000	617 500	18 525	630 025	
Garcate.	40,561 000	572 500	17 175	589 076	
Gordencillo.	17,230 000	241 300	7 239	248 539	
Gordaliza del Pino.	12,321 000	172 300	5 169	177 469	
Guzcudela de los Oteros.	26,000 000	363 710	10 911	374 611	
Gradielos.	100,730 000	1,408 800	42 264	1,451 064	
Grajal de Campos.	41,136 000	574 600	17 238	591 838	
Hospital de Ovigo.	21,610 000	302 300	9 069	311 309	
Izagre.	25,151 000	381 800	10 864	362 351	
Joirilla.	27,011 000	373 300	11 349	389 649	
Joaro.	21,785 000	304 700	9 141	313 841	
León.	161,433 000	2,172 900	65 187	2,238 087	
La Bañeza.	49,581 000	695 700	20 901	717 601	
La Ercina.	28,084 000	392 800	11 781	404 581	
Laguina de Negrillos.	31,010 000	473 200	12 236	487 456	
Laguina Dalga.	18,520 000	260 000	7 770	266 770	
La Majáin.	37,310 000	524 300	18 642	537 042	
Lancara.	21,700 000	348 500	10 365	355 866	
La Robla.	37,528 000	524 500	15 735	540 235	
La Vega de Almazra.	15,731 000	220 000	6 600	226 600	
Lillo.	15,650 000	219 300	6 579	225 879	
Lucillo.	29,127 000	407 400	12 222	410 622	
Los Barrios de Luna.	14,463 000	202 100	6 063	208 163	

## RESÚMEN.

Partido de la Capital.. 4.938.538 000 68.867 000 2.006 010 70.933 010  
 Id. de Ponferrada. 3.023.630 000 14.314 100 399 423 11.743 023

Total general de la Provincia: 3.052.160.000 \$2.181.100 \$2.105.613.000 \$76.639

## OBSERVACIONES.

1.º Los Ayuntamientos tendrán presente, que como el recargo que hoy se establece por la ley de Presupuestos, en beneficio del Estado, es de un décimo de las cuotas individuales que deben ser satisfechas al Tesoro, al hacer la cuenta de lo que ha de cargarse a cada contribuyente, deben tomar por base la riqueza total del pueblo y el cupo que la Administración les señala en la 1.<sup>a</sup> cuota del reparto, y del gravamen que a cada uno resulte se sacará el décimo que es lo que hoy se exige.

2.º Los Ayuntamientos formando reportimientos adicionales, arreglados al modelo adjunto, que deberán hallarse en esta Administración el dia 31 del corriente mes, en la inteligencia de que transcurrido este término se procederá con arreglo a instrucción sin dar lugar a nuevas prórogas.

3.º Con objeto de evitar a los Ayuntamientos el trabajo de extender nuevos recibos talonarios, cuidarán de expresar en el del primer trimestre lo que por este número del décimo ha de pagar el contribuyente y en los de los tres trimestres sucesivos, se arreglará al modelo que se publica a continuación, estampando la nota si respaldo, bajo la responsabilidad del Alcalde, en representación del Ayuntamiento.

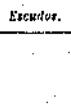
Estos recibos se llenarán antes del 31 de Octubre y se presentarán en la Administración para que los examinen y haga estampar el sello como garantía de exactitud en la inteligencia de que los que carezcan de este requisito, producen responsabilidad a los Ayuntamientos que se hará efectiva en caso de reclamación.

Lo sencillo del trabajo que ocasiona el reporto adicional hace que la Administración no insista en más instrucciones, que considera innecesarias, pero si algún Ayuntamiento tuviera dudas en la ejecución, puede consultarlos para evitar devoluciones y elevar el que pueda exigirse responsabilidad por la falta de remisión de este importante dato. Leon 3 de Julio de 1867.—*Segismundo García Acevedo.*

## DISTRITO MUNICIPAL DE . . .

Cujo sellado por la Administración para 1867-68.

Corresponde al décimo.



REPARTO INDIVIDUAL que hace el Ayuntamiento por los escudos que importa el décimo de recargo establecido por la ley de Presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza correspondiente al mismo.

Contribuyentes.	Riqueza imponible.	Cuota por el décimo.	Premio de cobranza.	Total.	Correspondiente a cada trimestre.	
					Esc. Mil.	Esc. Mil.
D. . . . .	• • •	• • •	• • •	• • •	• •	• •
D. . . . .	• • •	• • •	• • •	• • •	• •	• •
D. . . . .	• • •	• • •	• • •	• • •	• •	• •
D. . . . .	• • •	• • •	• • •	• • •	• •	• •
TOTALES.	• • •	• • •	• • •	• • •	• •	• •

NOTA La distribución del décimo ha de dar precisamente el total que haya sellado la Administración en el Boletín oficial donde se ha publicado el reporto adicional por el citado recargo.

(Modelo de la nota que ha de estamparse en los recibos de los trimestres 2., 3. y 4.º por el décimo de recargo establecido en el art. 8.<sup>a</sup> de la ley de Presupuestos para 1867-68.)

Además ha sellado este interundo escudos milésimas, correspondientes al trimestre por el décimo de recargo establecido en la ley de Presupuestos del corriente año, y premio de cobranza.

(Sello de la Administración.)

(Media firma del Haciendador.)

## DE LOS JUZGADOS.

Lic. D. José María Sanchez Juez de primera instancia de esta Ciudad de León y su partido.

Por el presente se élita, llama y emplea por término de treinta días a Mario Fernández Lorenzo natural de Mieres del Camino, dedicado a la costura, de estatura regular, color bueno y pelada de ojos negros, como de

unos veinte y dos a veinte y cuatro años de edad, para que se presente en este Juzgado a responder a los cargos que contra la misma resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, pues en otro caso se seguirá la causa en revoido, poniéndole el perjuicio que haya lugar.

Dicho en León a veinte y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Por mandado de su Sra., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber a las personas que hubiesen experimentado defraudación de sus legítimos intereses por consecuencia de la desaparición de D. Lamberto Janet de esta capital, Cajero de la Tesorería y Habilitado que fué del clero de esta provincia, que en el término de quince días a contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, acudan a este Juzgado con sus reclamaciones y comprueben que las justifiquen, y a manifestar si quieren tomar parte en la causa criminal seguida de oficio en este Juzgado contra dicho D. Lamberto Janet, sobre defraudación de sus haberes al expresado clero de esta provincia; apercibidos de que no verificándose les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en León a dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Sanchez.—Por mandado de S. Sra., Francisco Alvarez Losada.

Dr. D. Antonio Costo y Martín. Juez de primera instancia del partido de Cebreros.

Por el presente, cito llamo y emplazo a D. Francisco Bois y a D. Juan Bautista Chasse, franceses, que estuvieron empleados en las obras de construcción de la línea ferrea del Norte, en el túnel de la cañada, y se ignoran donde residen hoy; a fin de que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada por la Sala primera de la Excepcionable Audiencia Territorial en la demanda civil ordinaria por ellos interpuesta contra D. Victor Flottos contratista de las referidas obras sobre el cumplimiento de un contrato; bajo apercibimiento de que en el caso de transcurrir el término sin presentarse les parará el perjuicio que en derecho proceda. Cebreros veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Antonio Costo y Martín.—Por mandado de S. Sra., Mateo Pérez.

## DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Terminados los trabajos de la riqueza individual, base del repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1867 a 1868, se previene a todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que aquél documento permanecerá al público por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los que se crean agraviados presenten sus relaciones en este dicha Secretaría, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio consiguiente. La Vecilla y Junio 27 de 1867.—El Alcalde, José de Robles.

D. Isidro García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cubillos.

Hago público y notorio vecinos y forasteros que estando terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería de este municipio para el quinto año económico de 1867 a 1868; pueden los contribuyentes pasar a la Secretaría del mismo en el término de ocho días a informarse de sus cuotas y espontáneamente agravios siempre que no estén gravadas con arreglo al tanto por ciento que hubiese salido, pues transcurridos que sean los ocho días, les parará el perjuicio que haya lugar. Cubillos Junio 27 de 1867.—Isidro García.

Alcaldía de Llamas de la Ribera.

En el término de Quiniciella de Sollamas de este Ayuntamiento apareció hace unos días un caballo blanco con el ronzal rodeado al pescuezo. Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de su dueño. Llamas de la Ribera 27 de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Suárez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El verdadero establecimiento de Domingo Muñoz, 6 sea el RIOANO que por espacio de muchos años estuvo situado en León en la plazuela de los carpinteros, se ha trasladado a la Zapatería ó Boteler número 17.—En dicho establecimiento se sigue vendiendo los mismos géneros a que siempre se ha dedicado y sus calidades serán inmejorables como lo tiene acreditado.

## VENTA DE CASAS.

Los testamentarios de D. Francisco del Valle y Soriano, vecino que fue de este Capitol, enagena.

Una en la misma, plazuela de San Lorenzo, número 19, fábrica de ladrillos, de pisos natural y primero, en buen estado, con su huerto de frutas y hortalizas regado por el río, cuya finca ofrece utilidad y recreo.

Otra á la calle de Santa Cruz, número 41, de dos pisos, también en buen estado y fábrica segura.

Se admiten proposiciones en Mansilla de los Mulas, casa de D. Manuel del Pomar, y en esta Ciudad, despacho del Procurador D. José Rodríguez.

Imprenta de Milán hermano,